Universidad de la Amazonia

Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

ACUERDO No. 031
(24 de junio de 2025)

"Por el cual se incorpora el Protocolo para la Atención y Acompañamiento de las Víctimas de Violencias Basadas en Género, Discriminación y Prejuicios, la Identidad y la Orientación Sexual en el Acuerdo 071 de 2022"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 69, consagró la autonomía universitaria, permitiendo que las universidades puedan darse directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

El Estatuto General de la Universidad de la Amazonia aprobado mediante Acuerdo No. 062 de 2002 del Consejo Superior Universitario, en su artículo 25 determina que son funciones del máximo órgano de dirección de la Institución, entre otras:, entre otras: *"a) definir, evaluar y/o modificar periódicamente las políticas generales de la institución y, en particular, las relacionadas con los aspectos académicos, administrativos, de bienestar, de investigación, ecológicas y de planeación institucional; b) definir o modificar la organización académica, administrativa y financiera de la institución; (…) e) expedir el Proyecto Educativo Institucional; modificar y aprobar los estatutos y reglamentos de la institución, como manuales de funciones y procedimientos administrativos, en consonancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes (…)".*

En el Acuerdo No. 71 de 2022, expedido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de la Amazonia, se adoptó la Política Institucional de Equidad de Género, Identidad, Orientación Sexual y No Discriminación en la Universidad de la Amazonia. Específicamente, en el artículo 30 se prevé como necesidad la incorporación de un protocolo de atención especial para la estabilización y acompañamiento a víctimas de violencias basadas en género, discriminación y prejuicios por identidad y orientación sexual en la Universidad de la Amazonia.

Conforme a lo anterior, la Universidad de la Amazonia efectúa la incorporación del Protocolo de Atención y Acompañamiento a Víctimas de Violencias Basadas en Género, Discriminación y Prejuicios por Identidad y Orientación Sexual dentro de la Política Institucional de Equidad de Género como respuesta a la importancia de fortalecer las acciones y mecanismos específicos y operativos para atender las causas u objetos previstos en dicho acuerdo.

Asimismo, el presente acuerdo se adhiere a las disposiciones de carácter nacional e internacional

emitidas para la implementación del Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad, y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público; y la participación efectiva de la mujer en las diferentes instancias de la administración pública.

El presente protocolo busca complementar la política institucional existente, a través de la implementación de directrices, compromisos en equidad, respeto, confianza y en cumplimiento de los valores institucionales en la atención integral y el acompañamiento adecuado a las víctimas de violencias basadas en género o discriminación por identidad y orientación sexual de la Universidad de la Amazonia.

En concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional 2020–2029, *"Gestión e investigación para el desarrollo de la Amazonia"*, el presente acuerdo se enmarca dentro de la Línea Estratégica No. 3: *"Eficiencia y excelencia administrativa"*, programa 2 *"Bienestar al servicio de la comunidad universitaria"*, *estrategia "Uniamazonia Libre de Violencia y Discriminación"*, dando alcance a los siguientes objetivos*: "2.12. Implementar la política de equidad de género de la Universidad; 2.14. Crear mecanismos de atención para asistir a la población universitaria en situaciones de violencia basada en género; 2.15. Establecer estrategias de prevención y rutas de atención para el acoso sexual; 2.17. Desarrollar programas radiales de política de género que permita acceder a información de interés y recibir orientación especializada; 2.18. Implementar estrategias de convivencia y seguridad universitaria; 2.20. Implementar acciones que garanticen la seguridad y protección de los derechos de la población con enfoque de género".*

Es importante señalar que, desde el Área de Inclusión Social de la Universidad de la Amazonía ante los comités institucionales competentes. En primera instancia, se presentó al Comité de Seguimiento a la Política Institucional de Equidad de Género, Identidad, Orientación Sexual y No Discriminación, así como al Comité Asesor de Bienestar Universitario. Como resultado de este proceso, se obtuvo la aprobación de ambas instancias.

Por ello, y cumpliendo con los requisitos para su aprobación del Consejo Superior se solicitó concepto a la Oficina Asesora Jurídica, quien emitió un concepto inicial favorable mediante el oficio OAJ-081, de fecha 20 de mayo de 2025, en el cual se incluyeron considerandos normativos que contenían algunas recomendaciones pertinentes.

Las recomendaciones realizadas fueron acogidas y ajustadas, procediéndose a remitir nuevamente el protocolo a la mencionada oficina. Posteriormente, a través del oficio OAJ-097, fechado el 16 de junio de 2025, la Oficina Asesora Jurídica emitió un segundo concepto jurídico favorable para la incorporación del protocolo.

De igual forma, la Oficina Asesora de Planeación y la Dirección de Gestión Financiera a través de oficios OP-246 de fecha 02 de mayo de 2025 y DF-060 de fecha 07 de mayo de 2025, emitieron concepto técnico y financiero favorable, para la propuesta del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de la Amazonia, en sesión ordinaria realizada el veinticuatro (24) de junio de 2025, analizó y aprobó el proyecto de acuerdo *"Por el cual se incorpora el Protocolo para la Atención y Acompañamiento de las Víctimas de Violencias basadas en Género, Discriminación y Prejuicios, la Identidad y la Orientación Sexual en el Acuerdo 071 de 2022"*

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La finalidad de este protocolo consiste en impulsar la prevención y activación de la ruta de atención de asuntos relacionados con violencias basadas en género, discriminación y prejuicios, la identidad y la orientación sexual en la institución, en búsqueda de la promoción de un ambiente seguro, respetuoso y la protección de la dignidad y pluridiversidad institucional.

ARTÍCULO 2. INCORPORACIÓN. Se incorpora el Protocolo de Atención y Acompañamiento de las Víctimas de Violencias basadas en Género, Discriminación y Prejuicios, la Identidad y la Orientación Sexual, el cual hará parte integral de la política institucional de equidad de género, identidad, orientación sexual y no discriminación en la Universidad de la Amazonia.

ARTÍCULO 3. ACTIVACIÓN DE RUTA. La estabilización, atención y acompañamiento de las víctimas de violencias basadas en género, discriminación y prejuicios, la identidad y la orientación sexual, podrá activarse mediante los siguientes canales:

3.1 CORREO ELECTRÓNICO. Por medio de un correo electrónico dispuesto para el Área de Inclusión Social de la Universidad de la Amazonia.

3.2 VENTANILLA ÚNICA. Presentar queja o informe de manera presencial en la ventanilla única de la Universidad de la Amazonia, el cual será remitido al área de Inclusión Social en un término a cinco (5) días, bien sea, de forma personal o al correo electrónico dispuesto para tal fin.

3.3 MÓDULO PQRSD. Los interesados en radicar a través del módulo PQRSD ingresarán a la página de la Universidad de la Amazonia, en la parte derecha darán clic en Atención al Ciudadano, posteriormente en el ítem "Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias", diligencian el formulario y direccionan la petición al área de Inclusión Social. En caso de que no se haya seleccionado la "dependencia a la cual

Universidad de la Amazonia
Vigilada Ministerio de Educación Nacional
NIT. 891.190.346-1

remite", el administrador del módulo direccionará la petición a esta área.

3.4 PRESENCIAL. Cualquier persona podrá radicar verbalmente o por escrito la queja en las instalaciones de las oficinas del Área de Inclusión Social, Desarrollo Humano, Área de Promoción y Mantenimiento de Salud, u otra dependencia institucional que cuente con la capacidad de brindar el acompañamiento, se halle funcionario capacitado o quien haga sus veces, en consonancia con los siguientes literales:

a) Recepcionar y/o aportar soportes que tengan en su poder, nombres, correos electrónicos o números de teléfonos de posibles testigos y las copias de otros procesos que puedan existir en los diferentes órganos de control, despachos judiciales o fiscalías.

b) Se dejará constancia por escrito por parte del funcionario receptor de lo relatado por el quejoso, testigos enunciados y de los soportes aportados por este.

c) Una vez recepcionada la respectiva queja, deberá remitirse el expediente original al área de Inclusión Social en un término no mayor a 5 días hábiles.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de emergencia o riesgo inminente o daño consolidado, el primer receptor con capacidad de atención psicológica o médica garantizará los servicios de primeros auxilios de cualquier índole. En caso contrario, deberá remitir a la persona afectada a la entidad promotora del servicio de salud correspondiente.

ARTÍCULO 4. ENTREVISTA Y VALORACIÓN INICIAL. El personal capacitado en el ámbito psicológico o con funciones afines del Área de Inclusión Social, Desarrollo Humano, el Área de Promoción y Mantenimiento de la Salud u otras dependencias institucionales que cuenten con capacidad de brindar acompañamiento, realizará la entrevista y la valoración correspondiente a la víctima, con el fin de determinar si los hechos expuestos constituyen una situación de violencia basada en género, discriminación o por prejuicios, en consonancia con los siguientes literales:

a) Trato humano, libre de prejuicios, diligenciamiento de consentimiento libre, completo e informado.

b) Formato de atención psicológica dispuesto por la Universidad de la Amazonia.

c) Consentimiento sobre si desea asesoría jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos, remitir al Área de Inclusión Social, la cual deberá llevar el control estadístico e indicar tales datos cuando sean requeridos por entidades externas y/o internas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los datos expuestos por la víctima o quien haga sus veces guardarán reserva y revestirán de confidencialidad, salvo orden judicial o disciplinaria o requerimiento especial por parte del Área de Inclusión Social para efectos estadísticos.

ARTÍCULO 5. ORIENTACIÓN Y/O ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO: El personal capacitado en el ámbito jurídico o con funciones afines del Área de Inclusión Social garantizará la privacidad, confianza y respeto de la víctima o quien haga sus veces en el desarrollo de la atención jurídica básica, de conformidad con el siguiente orden:

1. Análisis o verificación de la existencia de violencia basada en género de conformidad con la normatividad vigente.
2. Orientación jurídica. El personal jurídico capacitado citará a la víctima o quien haga sus veces para ampliar la versión de los hechos y asesorar en lo que corresponda.

El personal jurídico, una vez cumplidos los numerales anteriores y previa comunicación a la víctima, definirá la actuación jurídica conforme a los artículos 6 y 7 subsiguientes.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO PEDAGÓGICO VOLUNTARIO. Es un mecanismo previo de mediación, conciliación o resolución de conflictos de asuntos relacionados con violencias basadas en género, discriminación y prejuicios, la identidad y la orientación sexual, de la siguiente manera:

1. RESTAURACIÓN, REPARACIÓN Y LA NO REPETICIÓN. Cuando la víctima, por autonomía propia, autorice esta actuación, se instalará un espacio de diálogo reflexivo. Una vez finalizado este, se suscribirá un acta de mediación sobre los hechos que constituyeron cualquier forma de violencia de género, la no repetición de los hechos, el reconocimiento de responsabilidad y el restablecimiento de los lazos de confianza y las relaciones dentro de la universidad.

2. CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO PEDAGÓGICO VOLUNTARIO. En caso de que la víctima decida optar por este procedimiento, una vez cumplido el numeral anterior, se procederá al archivo de este.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el espacio de diálogo reflexivo, podrán participar tanto la víctima como el presunto agresor, en aras de reafirmar los compromisos pactados mediante el acta de mediación.

ARTÍCULO 7. REMISIÓN POR COMPETENCIA. Remitir a las autoridades internas y/o externas para que adopten las medidas de prevención, protección, investigación y/o sanción de conformidad con la competencia descrita en la normatividad vigente. La remisión será obligatoria en situaciones que revistan mayor gravedad o cuando exista un riesgo inminente para la vida o

integridad de la presunta víctima. En todos los demás casos, la remisión se realizará únicamente con el consentimiento expreso de la persona afectada, respetando su autonomía y confidencialidad.

ARTÍCULO 8. ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO Y EN SALUD. Si la víctima requiere y/o solicita acompañamiento psicológico, se tramitará, de conformidad con el siguiente orden:

1. ATENCIÓN PRIMARIA Y PRIORITARIA: El Área de Inclusión Social realizará las acciones pertinentes para disponer, remitir o cualquier otra actuación para suplir este factor.

2. SEGUIMIENTO PERIÓDICO PSICOLÓGICO: Se realizará seguimiento en modalidad remota o presencial, con el objetivo de prevenir, mitigar y superar los daños e impactos en la integridad de la víctima.

3. CIERRE DEL ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO. Una vez culminado el proceso de acompañamiento inicial, previo análisis de que la situación no genere mayor riesgo a la vida e integridad, se orientará para facilitar su acceso a los entes competentes en servicios de salud y se procederá al archivo de este.

PARÁGRAFO ÚNICO: En situaciones que ocurran fuera del ámbito institucional y del contexto académico, la atención psicológica inicial se brindará de manera prioritaria, conforme a la naturaleza del caso y siempre que la víctima lo solicite. Posteriormente, se orientará para que continúe el tratamiento con su EPS, a la cual se encuentre afiliada.

ARTÍCULO 9. SEGUIMIENTO GENERAL Y CIERRE DEL PROCESO. El Área de Inclusión Social, según corresponda a las particularidades del asunto, necesidades de la víctima y agotadas las actuaciones dispuestas en los artículos anteriores de este protocolo, de la siguiente manera:

1. Informar a las víctimas de los trámites a realizar relacionados con el asunto y la responsabilidad que les asiste en el seguimiento de su proceso penal y/o disciplinario, con el fin de brindar una adecuada asesoría jurídica.

2. Cuando la víctima manifieste, de manera autónoma y voluntaria, su decisión de no continuar con el proceso de acompañamiento por parte del área de Inclusión Social deberá formalizar dicha decisión mediante la firma del formato de desistimiento expreso dispuesto por la Universidad de la Amazonía. Posteriormente, se procederá al archivo de este.

3. Transcurridos 24 meses desde la recepción de la queja, y una vez se hayan efectuado requerimientos previos a la víctima o a quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, sin obtener respuesta y evidenciándose desinterés en continuar con el proceso de acompañamiento, se procederá al archivo del caso por parte del

Área de Inclusión Social. Este plazo no implica el cierre automático de todos los casos recepcionados, sino únicamente de aquellos en los que se constate la falta de voluntad de la víctima para continuar con el acompañamiento.

El cierre por parte del Área de Inclusión Social no excluye la continuidad de las acciones por parte de las demás dependencias institucionales a las que se haya remitido el caso, si aplica, las cuales deberán continuar con los procedimientos correspondientes, según sus competencias.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. La incorporación del presente Protocolo entrará a regir a partir de su expedición y publicación, de conformidad con el Acuerdo No. 16 de 2019 expedido por el Consejo Superior Universitario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Adriana López Jamboos

ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS
Presidente del Consejo Superior

WILLIAM DAVID GRIMALDO SARMIENTO
Secretario General y del Consejo Superior